

RESOLUCIÓN No. 134– 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el **PROCEDIMIENTO DE SANCION** aplicable a la **Alcaldesa Municipal de Nuevo Celilac, Departamento de Santa Barbará,** señora **TEODOLINDA ANDERSON,** por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por denegatoria de información pública según se registra en **Expediente Número 02-01-2012-02.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 02 de Enero de 2012 se presentó ante el IAIP un Recurso de Revisión contra la Municipalidad de Nuevo Celilac, Departamento de Santa Barbará, por supuesta denegatoria de entrega e información pública solicitada, sobre: 1) **Documento que indique, día, hora y lugar en donde se celebrara el Cabildo abierto para dar la rendición de cuentas, que incluye dicha rendición, y copia del Acta de aprobación;** 2) **Si han considerado las invitaciones para el Cabildo abierto;** 3) **Copia del acta de aprobación del Comisionado Municipal y de su elección;** 4) **Documento sobre la labor realizada por los Comisionados de transparencia 2010-2011 y certificación de la elección;** 5) **Cual ha sido el funcionamiento de los Comisionados de transparencia;** 6) **Indicación de a quienes se les entregaron subsidios y para qué fin; copia de perfiles y certificación de aprobación;** 7) **Indicación de que servidor público ha recibido viáticos, bonificaciones etc., por capacitaciones dentro del Municipio o fuera de el, de manera individual, por día, mes año, copia de la invitación, y copia del acta de aprobación;** 8) **Información si la Corporación tiene grupos o personas jurídicas, donde se auxilian para recibir asesorías, el nombre de los que reciben, cuanto y por concepto de que.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 14 de Junio de 2012, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Publica dictó **Resolución número 062-2012** declarando **CON LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por la señora **Elena Herrera** y otros en virtud de denegatoria de información pública solicitada.

CONSIDERANDO (3): Que en dicha resolución se requirió a la **Municipalidad de Nuevo Celilac, Departamento de Santa Barbará,** representada por la señora **Teodolinda Anderson,** para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo para la imposición definitiva de sanción, por considerarse supuesto infractor de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haber entregado información pública solicitada en el tiempo legal establecido.-

CONSIDERANDO (4): Que en atención al requerimiento establecido en la resolución en referencia, en fecha 11 de julio de 2012, la Alcaldesa Municipal **Señora Teodolinda Anderson** remitió vía correo electrónico al IAIP la copia de la constancia de fecha 29 de diciembre del año 2011, donde se certifica que la información solicitada por los recurrentes en fecha 14 de diciembre del 2011 fue puesta a disposición de los peticionarios sin que estos se presentaran a reclamarla, así mismo y en atención al requerimiento antes mencionado, la Corporación Municipal remitió la totalidad de la información solicitada, (ver folios del 25 al 28 del expediente de merito).-

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la naturaleza y finalidad de lo regulado en ese cuerpo normativo es de orden público, por tanto, aún cuando las acciones contempladas en dicha Ley para la protección del derecho de acceso a la información son motivadas por las personas afectadas, su cumplimiento, al ser una norma de orden público, corresponde al Estado garantizarlo, sobre todo cuando existe comprobada violación a lo estatuido en la Ley. Esto significa que la infracción de las normas de orden público perjudica particularmente a la persona que motiva una acción de reparación, pero también, de una forma general, a la sociedad que ve obstaculizado el pleno goce y ejercicio de los derechos considerados de orden público. De esta forma, si el peticionario ha recibido una respuesta satisfactoria de su solicitud de información fuera del plazo que la Ley ha

dispuesto para ello, corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para que el ejercicio del derecho de acceso a la información se cumpla en los límites y con la oportunidad y eficacia prevista en la legislación.-**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.-**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 5 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.-**CONSIDERANDO (8):** Que de lo actuado en el expediente de mérito se colige que la Corporación Municipal de Nuevo Celilac, representada por la Alcaldesa Teodolinda Anderson, acredito con la prueba documental pertinente que la evacuación de la solicitud de información fue realizada con la debida diligencia, puesto que según consta en la Certificación de fecha 29 de diciembre del año 2011 la información fue puesta a la disposición de los recurrentes dentro del plazo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, numerales 3, 4 y 5; 15; 21 y 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 6 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública; 48, 60, 61, 65, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la imposición de sanción contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NUEVO CELILAC**, representada por la **Alcaldesa Municipal Teodolinda Anderson**, en virtud de que la información objeto de este recurso fue puesta oportunamente a la disposición de los recurrentes. **SEGUNDO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y la misma quedará firme de no interponer el interesado el recurso de reposición dentro del plazo de diez (10) días conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFÍQUESE.**

DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA

MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
COMISIONADA

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO